

## **CIRCULAR SB: CSB-REG-202300007**

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Aprobar y poner en vigencia la modificación integral del “Instructivo sobre Instrumentos de Captación de Fondos del Público”.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante la “Ley Monetaria y Financiera”), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : El Código Civil de la República Dominicana.
- Vista** : La Ley núm. 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013 y sus modificaciones.
- Vista** : La Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.
- Vista** : La Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1ero de junio de 2017.
- Vista** : La Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 2017 y su Reglamento de Aplicación.
- Vista** : La Primera Resolución de la Junta Monetaria del 1ro de mayo de 2003, mediante la cual ese Organismo instruye a la Superintendencia de Bancos a elaborar el procedimiento que utilizará para establecer controles sobre todas las obligaciones por depósitos o cualquier otro instrumento de captación de las entidades de intermediación financiera con el público en general.
- Vista** : La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 29 de julio de 2004, autoriza la publicación del “Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y demás Instrumentos Similares”.

- Vista** : La Vigésima Resolución de la Junta Monetaria del 14 de octubre de 2004, que modifica el “Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares” y otorga a la Superintendencia de Bancos la responsabilidad de la administración y control del Instructivo para la Captación de Recursos.
- Visto** : El Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 5 de febrero de 2015 y sus modificaciones.
- Visto** : El Reglamento sobre Gobierno Corporativo, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Primera Resolución del 2 de julio de 2015 y sus modificaciones.
- Vista** : La Primera Resolución de la Junta Monetaria del 9 de febrero de 2023, que aumenta el límite superior para la habilitación y balance de la tarjeta prepagada.
- Vista** : La Resolución No. 10-85, sobre Reglamento de la Superintendencia de Bancos para Cuentas de Ahorro de los Bancos Comerciales, del 14 de noviembre de 1985.
- Vista** : La Circular SB: No. 011/05 sobre “Modificación del Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares”, del 30 de junio de 2005.
- Vista** : La Circular SB: No. 020/05 sobre Ampliación de las disposiciones contenidas en el Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares, del 7 de noviembre de 2005.
- Vista** : La Circular SIB: Núm. 029/20 sobre Requerimientos mínimos que deben observar las entidades de intermediación financiera para abrir cuentas básicas de ahorros, del 23 de noviembre de 2020.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 005/22 que pone en vigencia el “Instructivo sobre Debida Diligencia”, del 2 de marzo de 2022.
- Vista** : La Carta Circular SB: CC/010/05 “Aclaraciones sobre las disposiciones contenidas en el Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares”, del 1 de septiembre de 2005.

- Considerando** : Que las EIF están sujetas a regulación y supervisión, conforme los lineamientos establecidos en la Ley Monetaria y Financiera.
- Considerando** : Que es interés de la Superintendencia de Bancos facilitar a las entidades supervisadas el cumplimiento de la regulación emitida por la Administración Monetaria y Financiera, instruyendo cuales son los lineamientos operativos mínimos que deben cumplir para la apertura, emisión, renovación, cancelación o cierre y control de los productos de captación de recursos.
- Considerando** : Que la Vigésima Resolución de la Junta Monetaria del 14 de octubre de 2004, en el numeral 3, otorga a este ente supervisor la responsabilidad de la administración y control del Instructivo para la Captación de Recursos, e incorporar los cambios que como producto de la dinámica administrativa se requieran en el futuro para mantener un efectivo control de los instrumentos de captación, debiendo informar a la Junta Monetaria sobre los cambios que corresponda.
- Considerando** : Que es necesario tener una norma que recoja los conceptos de los diferentes productos de captación, así como los diferentes canales que las entidades pueden utilizar para realizar sus operaciones.
- Considerando** : La importancia que reviste para este ente supervisor el contar con un marco normativo que instruya los lineamientos mínimos que las EIF deben observar para la contratación de instrumentos de captación, incluyendo aquellos contratados por medios electrónicos, así como diferentes mecanismos de implementación que estas pueden utilizar.
- Considerando** : Que es necesaria la adecuación del monto de apertura y depósitos de la cuenta básica, conforme a la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- Considerando** : Que esta propuesta fue revisada y consensuada entre funcionarios y personal técnico de la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, logrando un marco normativo actualizado sobre los diferentes instrumentos de captación del público.
- Considerando** : Que como resultado del proceso de las consultas públicas de los sectores interesados, se recibieron observaciones de la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana, Inc. (ABA), la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Inc. (LIDAAPI) y la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD), cuyas opiniones y recomendaciones fueron ponderadas y analizadas por la Superintendencia de Bancos para ser incorporadas en este Instructivo.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el nombre del “Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares”, por **“Instructivo sobre Instrumentos de Captación de Fondos del Público”**, para actualizar con los diferentes instrumentos de captación y canales existentes en el mercado financiero.
2. Aprobar y poner en vigencia el **“Instructivo sobre Instrumentos de Captación de Fondos del Público”** que se adjunta a esta Circular, con el objetivo de establecer los lineamientos mínimos que deberán observar las EIF para la apertura, emisión, renovación, cancelación o cierre y control de los productos de captación de recursos del público, así como, los diferentes canales que podrán utilizar las entidades para realizar estas operaciones.
3. Se derogan las disposiciones establecidas en las normativas siguientes:
  - La Resolución No. 10-85, sobre Reglamento de la Superintendencia de Bancos para Cuentas de Ahorro de los Bancos Comerciales, del 14 de noviembre de 1985.
  - La Circular SB: No. 011/05 sobre “Modificación del Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares”, del 30 de junio de 2005.
  - La Circular SB: No. 020/05 sobre Ampliación de las disposiciones contenidas en el Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares, del 7 de noviembre de 2005.
  - La Carta Circular SB: CC/010/05 “Aclaraciones sobre las disposiciones contenidas en el Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares”, del 1 de septiembre de 2005.
4. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos que sean contrarias a la presente Circular.
5. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

6. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sib.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**Alejandro Fernández W.**  
SUPERINTENDENTE

AFW/YMRM/EFCT/OLC/IPS/JDP  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN



Documento firmado digitalmente por:

Jose Enrique De Pool Miqui (VB) (17/08/2023 CEST), Inés Páez (VB) (17/08/2023 CEST)

Mirna Midian García Santana (En nombre de Omar Antonio Lantigua Ceballos) (VB) (17/08/2023 CEST)

Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (17/08/2023 CEST), Elbin Francisco Cuevas (VB) (17/08/2023 CEST)

Alejandro E. Fernández W (17/08/2023 CEST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/b94fad6c-7ad2-4bfd-8686-24b31ae4901d>



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**INSTRUCTIVO  
SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN  
DE FONDOS DEL PÚBLICO**  
Circular SB: CSB-REG-202300007

17 de agosto de 2023  
SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da. versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: <b>1 de 25</b>

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>3</b>
	<i>I.1. Finalidad</i>	3
	<i>I.2. Alcance</i>	3
	<i>I.3. Ámbito de Aplicación</i>	3
<b>II.</b>	<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>6</b>
<b>IV.</b>	<b>LINEAMIENTOS QUE DEBEN APLICAR LAS EIF</b>	<b>8</b>
	<i>IV.1. Principios que las EIF deben aplicar</i>	8
	<i>IV.2. Rol del Consejo</i>	9
<b>V.</b>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA Y OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES EN LAS EIF</b>	<b>9</b>
<b>V.1.</b>	<b>Apertura de la cuenta</b>	<b>10</b>
	<i>V.1.1. Titular de la cuenta</i>	10
	<i>V.1.2. Requisitos de elegibilidad y depuración del solicitante</i>	10
	<i>V.1.3. Contrato de apertura</i>	11
	<i>V.1.3.1. Formalidades</i>	11
	<i>V.1.3.2. Modificaciones</i>	12
	<i>V.1.3.3. Terminación de la contratación</i>	12
	<i>V.1.3.4. Número de la cuenta</i>	12
	<i>V.1.3.5. Restricciones a la apertura</i>	12
<b>V.2.</b>	<b>Tipos de Cuentas</b>	<b>13</b>
	<i>V.2.1. Cuentas de ahorro</i>	13
	<i>V.2.2. Cuentas de ahorro programado para la vivienda</i>	13
	<i>V.2.3. Cuentas básicas</i>	13
	<i>V.2.4. Cuentas básicas para pagos de nómina</i>	15
	<i>V.2.5. Cuentas corrientes</i>	16
	<i>V.2.6. Consideraciones para la apertura de cuentas a empresas o personas comerciantes en el proceso de reestructuración o liquidación judicial</i>	16
<b>VI.</b>	<b>INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN LOS INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN</b>	<b>17</b>
	<i>VI.1. Nombre de la EIF</i>	17
	<i>VI.2. Denominación y código de cada tipo de instrumento</i>	17
	<i>VI.3. Domicilio de la entidad emisora</i>	17
	<i>VI.4. Localización de la oficina y fecha de emisión</i>	17
	<i>VI.5. Datos generales personales del(los) titular(es) del instrumento</i>	17

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 2 de 25

<i>VI.6. Monto nominal del instrumento financiero</i>	18
<i>VI.7. Plazo de emisión del instrumento</i>	18
<i>VI.8. Tasa de interés nominal y forma de pago</i>	18
<i>VI.9. Fecha de vencimiento del instrumento</i>	18
<i>VI.10. Firmas autorizadas</i>	18
<i>VI.11. Sello de identificación de la entidad</i>	18
<i>VI.12. Firma de los titulares del instrumento</i>	18
<i>VI.13. Número del recibo de ingreso</i>	19
<i>VI.14. Código de verificación</i>	19
<i>VI.15. Condiciones a las que está sujeto el instrumento</i>	19
<b>VII. CANALES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN</b>	<b>19</b>
<b>VIII. LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS (BANCA ELECTRÓNICA).</b>	<b>20</b>
<b>IX. TRATAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE CAPTACIONES</b>	<b>22</b>
<i>X.1. Tasa de interés y retribución de los instrumentos de captaciones</i>	22
<i>X.2. Operaciones en la cuenta</i>	22
<i>X.2.1. Depósitos</i>	<b>22</b>
<i>X.2.2. Retiros</i>	<b>22</b>
<i>X.3. Renovación o cancelación de los depósitos a plazo</i>	22
<i>X.4. Inactividad y abandono</i>	23
<i>X.5. Embargo u oposición</i>	23
<i>X.6. Reclamaciones de valores por fallecimiento del titular</i>	24
<i>X.7. Extravío o destrucción del documento físico</i>	24
<b>X. REMISIÓN DE INFORMACIÓN</b>	<b>24</b>
<b>XI. SANCIONES</b>	<b>24</b>

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 3 de 25

## I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### I.1. Finalidad

Establecer los lineamientos que deben observar las entidades de intermediación financiera, en lo adelante EIF, para la apertura, emisión, renovación, cancelación o cierre y control de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a plazo y demás instrumentos de captación de recursos del público, así como, las características que deben cumplir los referidos instrumentos y los medios de contratación de estos.

### I.2. Alcance

Este Instructivo establece los lineamientos mínimos que deberán observar las EIF para la apertura y operatividad de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a plazo y demás valores en poder del público; las informaciones mínimas requeridas; canales de operaciones; lineamientos para la contratación mediante canales electrónicos; así como la digitalización de los instrumentos de captación y el tratamiento aplicable.

### I.3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones establecidas en este Instructivo son aplicables a las entidades siguientes:

- a) Bancos Múltiples,
- b) Bancos de Ahorro y Crédito,
- c) Asociaciones de Ahorros y Préstamos,
- d) Corporaciones de Crédito y
- e) Entidades Públicas de Intermediación Financiera.

## II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la aplicación de las disposiciones de este Instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Banca Electrónica:** Es la prestación de productos y servicios bancarios a través de medios o canales electrónicos. La banca electrónica involucra, banca por internet, banca móvil, cajeros automáticos, mensajería instantánea (chat), correo electrónico, pago móvil y cualquier otro medio o canal electrónico.
- b) **Bonos Hipotecarios:** Son valores de oferta pública representativos de deuda a largo plazo emitidos por las EIF autorizadas, con la garantía de préstamos hipotecarios existentes registrados en el activo de estas, siempre que las condiciones sean compatibles con las consignadas en los referidos títulos y con lo establecido en la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como, la normativa vigente.
- c) **Cédulas Hipotecarias:** Son instrumentos a largo plazo emitidos por las EIF autorizadas, con la finalidad de captar recursos directamente del público para financiar préstamos hipotecarios a la

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 17/08/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Página: 4 de 25

vivienda y al sector hipotecario en general, los cuales a su vez constituyen su garantía, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como, la normativa vigente.

- d) **Certificados Financieros:** Son valores emitidos por una EIF que ofrece una rentabilidad en un período de tiempo determinado, en el cual la EIF podrá establecer la redención anticipada.
- e) **Contratos de Participación Hipotecaria:** Son instrumentos de deuda emitidos por las EIF financiera autorizadas a tal efecto, con la garantía de préstamos hipotecarios registrados en el activo de las mismas, cuyos derechos son cedidos a un inversionista mediante contrato, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como, la normativa vigente.
- f) **Cuenta de Ahorro:** Es un depósito de dinero con disponibilidad inmediata, que permite disponer de dichos fondos a través de cajeros automáticos, ventanilla, transferencias electrónicas, entre otros medios.
- g) **Cuenta de Ahorro Programada (CAP):** Corresponde a la modalidad de contrato de depósito bancario que suscribe una o más personas físicas con una EIF, con el objetivo de ahorrar los fondos necesarios para efectuar el pago de la cuota inicial o cuotas mensuales para la adquisición de una vivienda de bajo costo, al amparo de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.
- h) **Cuenta Básica:** Contrato de depósito de dinero con disponibilidad inmediata, exclusivamente para personas físicas nacionales o extranjeras residentes legales que, al momento de solicitar una cuenta, no tienen otros productos en el sistema financiero.
- i) **Cuenta Básica para el Pago de Nómina:** Es un depósito de dinero, exclusivamente para personas físicas nacionales o extranjeras, con disponibilidad inmediata y se utiliza solo para recibir el pago de salario del trabajador.
- j) **Cuenta Corriente:** Es un contrato bancario por el cual el cliente realiza depósitos a la vista en la EIF y puede disponer de manera inmediata de dichos fondos a través de cheques, tarjeta de débito, cajero automático, por ventanilla, transferencias electrónicas, entre otros medios.
- k) **Depósitos a la Vista:** Son captaciones del público de exigibilidad inmediata mediante la emisión de cheques u otra modalidad en los bancos múltiples.
- l) **Depósitos a Plazo:** Son los saldos derivados de las operaciones de captación de recursos del público, que generan intereses según la tasa pactada y en los que se ha establecido un plazo al término del cual se tornan exigibles.
- m) **Firma Electrónica Avanzada:** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos o documento digital y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje o documento, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje o documento, y que el mensaje o documento inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión Fecha: 17/08/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Página: 5 de 25

- n) **Firma Electrónica Cualificada:** Es una firma electrónica avanzada que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que cuenta con un certificado cualificado de firma electrónica.
- o) **Firma Electrónica (Simple):** Son los datos en formato electrónico agregados a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica, que se utilizan para firmar.
- p) **Intereses:** Monto resultante de la aplicación de la tasa de interés nominal sobre el crédito otorgado o depósito realizado, de acuerdo con las condiciones pactadas.
- q) **Intermediación Financiera:** es la captación habitual de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, quedando regulada la captación del público que sea destinado a estos fines, conforme al literal (b) del artículo 3 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera
- r) **Instrumentos de Captaciones:** Son los medios por los cuales las entidades de intermediación financiera captan recursos del público para su habitual actividad de negocios.
- s) **Letras Hipotecarias:** Son valores de oferta pública representativos de deuda a largo plazo emitidos por las EIF, como mecanismo de financiamiento para préstamos hipotecarios para la construcción o adquisición de viviendas, de conformidad con la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como, de la normativa vigente.
- t) **Mutuos Hipotecarios Endosables:** Son préstamos hipotecarios concedidos con recursos captados directamente del público por las EIF, mediante título de crédito constituido por la escritura pública en la que consta para esos fines, que tienen como garantía el primer rango de la hipoteca sobre bienes inmuebles presentados por el deudor y consignan la estipulación previa de que pueden ser cedidos a terceros, de conformidad con la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como, la normativa vigente. El referido título de crédito podrá ser colocado en el mercado por los mecanismos habituales, a fin de que sea transferido mediante endoso sin responsabilidad para la institución endosante, así como, la normativa vigente.
- u) **Mutuos Hipotecarios no Endosables:** Son préstamos hipotecarios concedidos con recursos captados directamente del público por las EIF, mediante los instrumentos habituales de captación, que tienen como garantía el primer rango de la hipoteca sobre bienes inmuebles presentados por el deudor y consignan la estipulación previa de que no pueden ser cedidos a terceros, de conformidad con la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como, la normativa vigente.
- v) **Onboarding Digital:** Se refiere a la vinculación de nuevos clientes a través de mecanismos semiautomatizados o automatizados, sin interacción presencial con el personal o agente designado, debiendo realizar dicha vinculación con los mecanismos necesarios y seguros, que permitan la identificación, verificación y autenticación del potencial cliente y cuyos resultados generen una confianza equivalente a un proceso presencial.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 17/08/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Página: 6 de 25

- w) **Tasa de Interés Nominal:** Corresponde al porcentaje anualizado que cobran o pagan las entidades de intermediación financiera por las operaciones activas (de préstamos) o pasivas (de depósitos).
- x) **Valores en Poder del Público:** Comprende las obligaciones derivadas de la captación de recursos a través de la emisión de valores negociables.
- y) **Usuario:** Persona física o jurídica que contrata productos o recibe la prestación de servicios financieros contractuales o extracontractuales, ofertados por una EIF.

### III. DISPOSICIONES GENERALES

Las EIF podrán captar fondos a la vista (en moneda nacional), de ahorro y a plazo (en moneda nacional y extranjera) e instrumento de valor (en moneda nacional), únicamente bajo las modalidades autorizadas a cada tipo de entidad por la Ley Monetaria y Financiera y las normativas vigentes, las cuales son identificadas a continuación:

- a. Depósitos a la vista en cuenta corriente en moneda nacional.
- b. Depósitos de ahorro en moneda nacional y extranjera.
- c. Depósitos a plazo en moneda nacional y en moneda extranjera.
- d. Bonos.
- e. Letras.
- f. Certificados financieros.
- g. Letras hipotecarias.
- h. Bonos hipotecarios.
- i. Cédulas hipotecarias.
- j. Contratos de participación hipotecaria.
- k. Mutuos hipotecarios endosables.
- l. Mutuos hipotecarios no endosables.
- m. Cualquier otro instrumento similar que la Junta Monetaria o por ley sean aprobados.

Los depósitos como cuentas corrientes y depósitos de ahorro se consideran exigibles desde el momento de su apertura, incluyendo dentro de estos los depósitos a plazo que, aunque sean contratados a una fecha de término, el titular del instrumento podrá redimirlo anticipadamente.

Una misma persona podrá mantener dos o más cuentas corrientes o depósitos a la vista en una misma entidad, las cuales deberán operar separadamente unas de otras, con talonarios de cheques distintos, debiendo ser tratadas de forma independiente para efectos de depósitos, giros, adelantos y protestos. Esto no será impedimento para que la entidad traspase saldos de una cuenta a otra por autorización del titular.

Las cuentas de ahorro podrán ser con libreta física o sin libreta, con tarjetas u otro medio electrónico de pago y la cuenta corriente, será movilizada por cheques, tarjeta de débito cuando no sea derivada de una cuenta corriente corporativa, órdenes de pago, o por cualquier medio electrónico de pago aplicado al efecto.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 17/08/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Página: 7 de 25

Los depósitos a plazo podrán ser documentados a través de medios físicos o digitales, emitidos por la EIF con numeración sucesiva, que deberán inscribir en los registros llevados al efecto.

Las EIF deben observar los preceptos normativos vigentes para ofertar y contratar los productos de captaciones, de acuerdo con las normas generales de contratación, la Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; así como, las normativas complementarias y los principios rectores del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su Instructivo de Aplicación.

Las EIF deberán mensualmente entregar los estados de cuenta de los instrumentos de captación contentivos del número de cuenta, nombre del titular, los movimientos y saldos, así como, toda otra información que considere útil para el usuario. Dichos estados deberán estar a disposición del usuario por correo electrónico, mensajería electrónica, plataformas electrónicas o por otras vías que éste elija.

El ofrecimiento y mantenimiento de los productos referidos en el presente Instructivo no pueden estar condicionados a la adquisición o mantenimiento de otros productos o servicios.

Las EIF deberán mantener archivada, en las formas legalmente establecidas, la constancia de que el usuario ha dado su consentimiento y ha recibido el detalle de los costos del producto, cualquiera que sea su concepto.

La contratación no presencial o digital de cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a plazo u otros valores en poder del público, sólo podrá admitirse para productos y servicios calificados como de riesgo bajo o medio. En caso de que la entidad decida contemplar un producto de mayor riesgo podrá hacerlo siempre que demuestren la implementación de controles proporcionales a las exposiciones, así como, el cumplimiento de las disposiciones de mitigación establecidas en la normativa vigente y las mejores prácticas. En adición, el proceso de firma de los contratos a través del *onboarding* digital podrá realizarse utilizando firma electrónica avanzada o cualificada, siempre que la entidad cuente con políticas, procedimientos y sistemas para gestionar los riesgos legales y operacionales, así como, prevenir la comisión de delitos. Estos procedimientos deben ser aprobados por el órgano interno competente.

De igual manera, las EIF podrán acordar otros mecanismos de consentimiento para la contratación sucesiva de nuevos productos pactadas con clientes existentes, siempre que se cuente con el consentimiento para ello.

Las EIF deberán incluir en los documentos correspondientes a la contratación, información relativa a medidas de seguridad aplicables al uso de los cajeros automáticos y deberán establecer políticas y procedimientos con respecto a los límites diarios permitidos en el uso de estos, para reducir los riesgos o perjuicios por fraudes.

Mediante los sistemas de transferencia electrónica de fondos, los titulares podrán transferir la totalidad de los fondos o los límites máximos diarios para reducir los riesgos o perjuicios por fraudes, conforme lo dispuesto por la EIF en sus políticas.

Las EIF deberán establecer en sus políticas y procedimientos internos los asuntos siguientes:

a) Descripción del producto, incluyendo:

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 8 de 25

- ✓ Límites transaccionales, monedas excluidas y restricciones o prohibiciones.
- ✓ Descripción de la transacción o transacciones que constituyen el funcionamiento del producto, mostrando la secuencia en que deben ocurrir.
- ✓ Canales de distribución a través de los cuales se permitirá la contratación del producto.
- ✓ Requerimientos para la aprobación de la contratación, cuando corresponda.
- ✓ Contratos a utilizar.

- b) La evaluación y monitoreo de los productos nuevos o existentes de captaciones tomando en cuenta el riesgo asociado al que están vinculados, conforme lo establecido en la normativa sobre evaluación y eventos potenciales de riesgo, a los fines de salvaguardar las disposiciones establecidas en las normativas relacionadas con el riesgo operacional, control interno, protección de los usuarios, protección de data, ciberseguridad y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- c) Incluir disposiciones que abarquen todo lo relacionado a la debida diligencia de los servicios de tercerización o subcontratación (*outsourcing*), según lo dispuesto en el Instructivo sobre Debida Diligencia vigente.
- d) Programas de educación relacionados a los productos de ahorro o captación que ofrecen a los usuarios.

#### IV. LINEAMIENTOS QUE DEBEN APLICAR LAS EIF

##### IV.1. Principios que las EIF deben aplicar

Las EIF deberán contar con políticas y procedimientos internos que aseguren la aplicación de los principios siguientes:

- a) **Transparencia:** Implementar políticas y procedimientos para asegurar la transparencia en los términos, condiciones y precios de los productos de captación de recursos y comunicarse con sus usuarios en momentos apropiados, a través de canales adecuados y adoptar las medidas necesarias, para garantizar que el usuario entienda el producto y que le permita tomar decisiones.
- b) **Privacidad de los datos del cliente:** Implementar políticas y procedimientos para resguardar de manera segura y confidencial la información sobre los titulares de los productos de captación de recursos, con la finalidad de mantener la privacidad de sus datos.
- c) **Diseño y distribución apropiada de productos:** Identificar el nicho de mercado y las características de los clientes, con la intención de no afectar los intereses de los usuarios y evitar el uso de técnicas agresivas de venta.
- d) **Trato justo y respetuoso a los usuarios:** Implementar un código de conducta o ética que garantice un trato justo y respetuoso a los usuarios.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 9 de 25

#### **IV.2. Rol del Consejo**

El Consejo será responsable de aprobar y velar por el cumplimiento de las políticas para la oferta y contratación de los productos de captación, pudiendo este delegar la aprobación de estas políticas en un comité de apoyo del Consejo, que cubra los aspectos mínimos siguientes:

- a) Estructuración de contratos de los productos.
- b) Contratación de los productos mediante medios electrónicos, cuando aplique.
- c) Aprobación y modificación de los tarifarios de productos.
- d) Difusión y publicidad de los productos.
- e) Metodología de cálculo de los intereses, comisiones y cargos.
- f) Establecer, modificar, notificar y publicar las tasas de interés, comisiones y cargos de los productos.
- g) Programas de capacitación dirigidos al personal de las áreas involucradas en la atención y servicio a los usuarios, con la finalidad de que estos brinden un trato respetuoso, de calidad y entrega de la información que los usuarios requieran.
- h) Capacitaciones periódicas dirigidas al personal involucrado con la vinculación no presencial, así como, a aquellos responsables de la modificación y actualización de las políticas, procedimientos y controles aplicados por la entidad en sus procesos de transformación digital.
- i) Políticas de debida diligencia para contar con un adecuado conocimiento sobre sus clientes actuales y potenciales de los productos de captación a contratar y de las actividades que realizan.
- j) Protección a los usuarios, ante los riesgos asociados a las actividades de banca electrónica, así como, a fraudes provenientes de usurpación de identidad, apropiación y otros usos indebidos y de cómo proceder ante los casos en los que estos informen que han sido víctimas de estas situaciones.
- k) Revisar periódicamente los riesgos asociados a la vinculación no presencial de cara a su apetito y tolerancia de riesgo, como también la implementación de políticas de riesgo y controles relacionados al mismo.

#### **V. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA Y OPERATIVIDAD DE LAS CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES EN LAS EIF**

Las EIF deberán establecer políticas y procedimientos para la custodia y seguridad de los documentos o papelería utilizada para la apertura de cuentas.

En adición, deberán consignar en sus políticas internas, que debe estar a disposición de los usuarios tanto de manera física como digital, las condiciones que observarán para la apertura, manejo, funcionamiento y cierre de las cuentas previstas en el presente Instructivo.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: <b>10</b> de <b>25</b>

## **V.1. Apertura de la cuenta**

Las EIF deberán observar como mínimo los siguientes lineamientos para la apertura de cuentas:

### **V.1.1. Titular de la cuenta**

Podrá ser titular de una cuenta, la persona física o jurídica que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos por la entidad.

Las EIF podrán abrir la cuenta a nombre de un único titular (unipersonal) o de varios titulares (pluripersonal). En caso de apertura de cuenta pluripersonal, deberán indicar si la cotitularidad será solidaria o mancomunada.

En caso de cotitularidad solidaria, la consignación de los titulares será establecida mediante la conjunción “o”, por lo que, los retiros y demás instrucciones realizadas a solicitud de cualquiera de ellos serán liberatorios para la entidad.

En caso de cotitularidad mancomunada, la consignación de los titulares será establecida mediante la conjunción “y”, por lo que, los retiros y demás instrucciones efectuadas solo serán liberatorios por la entidad si son realizados por todos los titulares de la cuenta, firmando de forma conjunta.

Para los casos de menores de edad, las EIF deberán seguir los lineamientos establecidos en el Instructivo sobre Debida Diligencia vigente.

### **V.1.2. Requisitos de elegibilidad y depuración del solicitante**

Los requisitos de elegibilidad deberán ser establecidos en los manuales de políticas y procedimientos de las EIF, los cuales deberán basarse en criterios objetivos y no discriminatorios y estar en consonancia a lo estipulado en el Instructivo sobre Debida Diligencia y las demás normativas vigentes.

Entre dichos requisitos deberá consignarse la depuración de los antecedentes del solicitante, que habrá de realizarse de conformidad con la normativa aplicable al momento de la contratación. Las EIF estarán obligadas a efectuar dicha depuración tanto al momento de la contratación, así como, durante la vigencia de la relación contractual.

A excepción de la cuenta básica y cuenta básica para pagos de nómina, las EIF podrán establecer montos mínimos para la apertura de las cuentas.

Las EIF que requieran un balance mínimo para el mantenimiento de una cuenta de ahorro y/o corriente; así como, la aplicación de cargos por estar por debajo del mínimo, deberán contemplar en sus políticas internas, en los términos y condiciones del contrato y en los tarifarios de los productos y servicios, que el monto de apertura sea igual o mayor al mismo.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 17/08/2023
Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023		Página: 11 de 25

### **V.1.3. Contrato de apertura**

#### **V.1.3.1. Formalidades**

Para la apertura de la cuenta se precisa la suscripción de un contrato entre la entidad y el(los) usuario(s), ya sea realizado por medios físicos o por medios electrónicos, en el que consten las disposiciones que regirán la relación y las condiciones a que está sujeta la cuenta, cuyo ejemplar debe ser entregado al titular ya sea de manera física o digital según la preferencia de las partes, independientemente del canal utilizado para la contratación.

En adición a las previsiones que consten en este instructivo y en otras normas que resulten aplicables, como el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, los contratos deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Especificación de la modalidad de la cuenta.
- b) Medio de anotación de las operaciones.
- c) Las formalidades a cumplir para los depósitos y retiros.
- d) Información relativa a los cargos y comisiones aplicables, conceptualizados y establecidos en la forma más detallada y desagregada posible.
- e) El procedimiento y obligaciones de las partes en caso de pérdida de la libreta o el dispositivo electrónico autosuficiente adscrito a la cuenta, para acceso a los sistemas automatizados, cuando aplique.
- f) La tasa de interés nominal y efectiva anualizada con indicación de su forma de cálculo.
- g) Previsiones relativas a la acumulación y capitalización, cuando aplique.
- h) Limitaciones a los retiros, cuando aplique.
- i) Procedimiento para fallecimiento del titular.
- j) Procedimiento para notificaciones de embargo(s) u oposición(es).
- k) Autorización expresa para débito a cuenta, en los casos que aplique.
- l) Formalidades para la cancelación o cierre de la cuenta.

Para la contratación, las EIF deberán requerir de sus usuarios la firma, ya sea de manera ológrafa, electrónica o biométrica. En caso de ser electrónica, deberán seguir los criterios establecidos en la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, las Resoluciones del Indotel y demás normas complementarias de firmas electrónicas.

Queda entendido para las EIF que existen 3 tipos de firma electrónica válidas, a saber: simple, avanzada y cualificada. En el caso de la firma electrónica “simple”, las entidades podrán utilizar la misma siempre y cuando haya sido acordado el uso de este mecanismo en el acuerdo de servicio, debidamente firmado por el usuario por medios físicos o por medios electrónicos con la firma electrónica avanzada o cualificada.

La EIF tiene la obligación de resguardar y tener disponible en todo momento el contrato y todos los registros en el cual el cliente acepta la relación contractual. Este archivo deberá ser en medios físicos o digitales y cualquier otro medio que determine la Junta Monetaria, por el período establecido en el artículo 51 de la Ley Monetaria y Financiera, el cual es de diez (10) años.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b> <b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 12 de 25

### **V.1.3.2. Modificaciones**

Para las modificaciones a los aspectos reservados como variables y no variables en el contrato del producto, las EIF deben aplicar los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y la normativa vigente.

### **V.1.3.3. Terminación de la contratación**

Con relación a la terminación de los contratos, las EIF deben observar los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su Instructivo de Aplicación.

Cuando el usuario decida poner fin al contrato, la entidad está en la obligación de restituir el depósito, así como los intereses generados a la fecha de la terminación, en cualquier momento, a través de los medios que contractualmente se establezcan al efecto, ya sea de manera presencial o digital, para aquellos productos que aplique.

No podrá considerarse rescindido el contrato por el solo hecho de que la cuenta haya quedado sin saldo, sea porque el cliente retire los fondos o por la aplicación de cargos y comisiones o por alguna restricción judicial.

Si por las situaciones citadas, la cuenta llega a registrar un balance cero, la entidad se encuentra obligada a notificar de inmediato al usuario sobre la situación. Si el cliente no reactiva la cuenta en la forma estipulada en el contrato y la entidad que decida poner término al contrato deberá notificar al usuario con un plazo no inferior a treinta (30) días calendario. La referida notificación suspende la aplicación de los cargos y comisiones administrativos, de modo que, a partir de la notificación de cierre, cancelación o suspensión de las cuentas, no se generarán los referidos cargos.

Sin perjuicio de lo que se indica más adelante respecto a las cuentas de ahorro programado y lo previsto en la legislación vigente, los saldos en las cuentas solo estarán sujetos a la caducidad que estipula la normativa, por tanto, aun cuando no tengan movimiento, se seguirán abonando en ella los intereses hasta que legalmente adquieran la calidad de abandonadas.

### **V.1.3.4. Número de la cuenta**

Para la numeración de las cuentas, las EIF deberán dar cumplimiento a la implementación del estándar de cuentas establecido por la Junta Monetaria.

### **V.1.3.5. Restricciones a la apertura**

Las EIF podrán establecer en sus políticas internas, restricciones a la apertura de cuentas, con excepción de las “cuentas básicas” y “cuentas básicas para pagos de nómina”, siempre que las mismas se encuentren fundamentadas en razones objetivas para mitigar riesgo. Excepcionalmente, en los casos de “cuenta de ahorro programado”, la evaluación para la apertura podrá considerar el historial crediticio del solicitante.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 17/08/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Página: 13 de 25

## **V.2. Tipos de Cuentas**

### **V.2.1. Cuentas de ahorro**

Las cuentas de ahorro tendrán las siguientes características:

- a) Podrán ser en moneda nacional o extranjera.
- b) Podrán operar con o sin libreta, con tarjeta u otros medios electrónicos de pago, dependiendo de la modalidad del producto.
- c) Devengarán intereses.
- d) Podrán ser unipersonales o pluripersonales, dependiendo de la modalidad del producto.
- e) Podrán ser a nombre de personas físicas o jurídicas, dependiendo de la modalidad del producto.
- f) Podrán estar sujetas al pago de determinados cargos y comisiones, dependiendo de la modalidad del producto.

Se acreditarán en dicha cuenta los valores depositados por su titular o cualquier tercero, siempre que no se contravengan las políticas de la entidad basadas en disposiciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y otros actos ilícitos.

De conformidad con el medio de operación seleccionado por el(los) titular(es) de la cuenta, la entidad deberá proveerle un medio autosuficiente que le permita operar a través de los medios presenciales o electrónicos, como son: libreta física, cajeros automáticos y otros sistemas automatizados.

### **V.2.2. Cuentas de ahorro programado para la vivienda**

La apertura y manejo para este tipo de cuentas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para las cuentas de ahorro programado para la adquisición de viviendas de bajo costo y esta sección. Estas cuentas tendrán las siguientes características:

- a) Podrán ser en moneda nacional o extranjera.
- b) Operarán solo con libreta o cualquier otra modalidad existente o creada en la EIF seleccionada, cuyo uso y custodia es de exclusiva responsabilidad del cliente.
- a) Devengarán intereses sobre saldos acumulados.
- b) Podrán ser unipersonales o pluripersonales.
- c) Serán solo a nombre de personas físicas.
- d) Los depósitos realizados a la cuenta deben corresponder únicamente al ahorro para el propósito consignado como objeto en el contrato.
- e) Son cuentas inembargables.
- f) Cuenta con un cronograma de depósitos mensuales, iguales y consecutivos que establecerá el titular o titulares al momento de la apertura.
- g) El cliente podrá realizar aportes voluntarios extraordinarios.

### **V.2.3. Cuentas básicas**

Las cuentas básicas que ofrezcan las EIF será exclusivamente para personas físicas nacionales o extranjeras residentes legales que, al momento de completar una solicitud para su apertura, no dispongan de una

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 17/08/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Página: 14 de 25

cuenta de ahorro ni productos de crédito en el sistema financiero. Su apertura no podrá estar condicionada a la adquisición de otro producto o servicio financiero, ni integrar ningún paquete multiproducto.

El historial crediticio afectado por una situación legal o de crédito en el pasado no podrá ser obstáculo ni causal de rechazo para la apertura de la cuenta básica a los clientes.

La cuenta básica tendrá las siguientes características:

- a) Son creadas bajo la denominación “cuenta básica” y deben permanecer bajo dicha denominación desde el momento de su apertura hasta su clausura.
- b) Se expresa en pesos dominicanos (DOP).
- c) No requiere un monto mínimo de apertura ni un saldo promedio mínimo mensual de mantenimiento.
- d) No podrán emitirse con un monto inicial superior a setenta mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$70,200.00) que será ajustado anualmente por la inflación.
- e) No podrán recibir depósitos durante un período de treinta (30) días calendario por monto superior a setenta mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$70,200.00) que será ajustado anualmente por la inflación.
- f) Podrá estar exenta total o parcialmente de comisiones y cargos inherentes a las cuentas de ahorros.
- g) Se podrá abrir de manera presencial o no presencial por el interesado.
- h) En los casos de apertura de manera no presencial, las EIF deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por las normativas vigentes relacionadas a la gestión del riesgo operacional y ciberseguridad; así como de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las EIF deberán, a opción del cliente, proveer sin cargo una tarjeta bancaria física o digital que les permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones a un costo mínimo y conforme a la contraprestación del servicio o el producto.

Para abrir una cuenta básica de ahorro en una EIF se requerirá que el potencial cliente proporcione la información y documentación mínima detallada a continuación:

- a) Nombre y apellido completo.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Copia de un documento de identidad válido:
  - i. Para los nacionales dominicanos se requerirá la cédula de identidad y electoral.
  - ii. Para los extranjeros residentes, copia de cédula de identidad de residente permanente o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral (JCE).
- d) Estado civil.
- e) Domicilio y número de teléfono, incluyendo cualquier prueba fehaciente de dicho domicilio.

Las EIF deberán establecer procedimientos, basados en la normativa y estándares de debida diligencia; así como, deberán considerar los requerimientos mínimos que deben observar las EIF para abrir cuentas básicas de ahorro establecidos en la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Bancos. En todo caso, la entidad deberá verificar la identidad y veracidad de la información suministrada por el cliente en alguna fuente de información oficial.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 15 de 25

Los clientes sólo podrán tener habilitada una (1) cuenta básica en el sistema financiero. Esta restricción deberá ser comunicada al cliente al momento de la apertura. Las EIF deberán asegurarse al momento de la contratación de la cuenta básica de que el cliente no posea una cuenta similar en el sistema financiero.

#### **V.2.4. Cuentas básicas para pagos de nómina**

Estas cuentas son exclusivamente para el pago del salario del trabajador y sus características son las siguientes:

- a. Serán unipersonales y estarán a nombre de cada empleado.
- b. No requerirá de un monto mínimo para su apertura ni de un saldo promedio mínimo ni máximo mensual de mantenimiento.
- c. Solo se admitirá en dicha cuenta la acreditación de las remuneraciones normales y habituales, así como otros conceptos derivados de la relación laboral.
- d. Podrá abrirse por el empleador o por el trabajador, en caso de que éste último decida abrirla en una EIF de su elección.
- e. Deberán contar con carta(s) o certificación(es) laboral(es) que de(n) constancia de la relación de trabajo entre el trabajador solicitante y su empleador.
- f. Podrán abrirse a personas físicas nacionales o extranjeras.
- g. En virtud del artículo 200 del Código de Trabajo es inembargable, con excepción de cuando se trate de demandas por pensiones alimentarias dispuestas en virtud de asistencia económica obligatoria de los hijos menores de edad conforme a la Ley No. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

El historial crediticio o los antecedentes penales de un trabajador no podrán ser obstáculo ni causal de rechazo para la apertura de la cuenta de nómina a los trabajadores.

Para abrir una cuenta básica para pagos de nómina en una EIF, se requerirá que el potencial cliente proporcione la información y documentación mínima detallada a continuación:

- a) Nombre y apellido completo.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Copia de un documento de identidad válido:
  - i. Para los nacionales dominicanos se requerirá la cédula de identidad y electoral.
  - ii. Para los extranjeros residentes, copia de cédula de identidad de residente permanente o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral (JCE). Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirán copia del documento conforme a su estatus migratorio y el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- d) Estado civil.
- e) Domicilio y número de teléfono, incluyendo cualquier prueba fehaciente de dicho domicilio.

Las EIF deberán establecer procedimientos, basados en la normativa y estándares de debida diligencia; así como, deberán considerar los requerimientos mínimos que deben observar las EIF para abrir cuentas básicas para pagos de nómina establecidos en la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Bancos. En todo caso la entidad deberá verificar la identidad y veracidad de la información suministrada por el cliente en alguna fuente de información oficial.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 16 de 25

### V.2.5. Cuentas corrientes

La cuenta corriente o depósitos a la vista es un instrumento financiero por el cual una EIF se obliga a cumplir las órdenes de pago de su titular, hasta la concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere disponible en ella. Estas cuentas tendrán las características siguientes:

- a) Serán en moneda nacional.
- b) Operarán con cheque, tarjeta de débito o a través de dispositivos electrónicos autosuficientes.
- c) Devengarán o no intereses, dependiendo de las políticas de la entidad.
- d) Podrán ser unipersonales o pluripersonales.
- e) Podrán ser a nombre de personas físicas o jurídicas.

Una misma persona podrá mantener dos o más cuentas corrientes o depósitos a la vista en una misma entidad, las cuales deberán operar separadamente unas de otras, con talonarios de cheques distintos, debiendo ser tratadas de forma independiente para efectos de depósitos, giros, adelantos y protestos. Esto no será impedimento para que la entidad traspase saldos de una cuenta a otra por autorización del titular.

### V.2.6. Consideraciones para la apertura de cuentas a empresas o personas comerciantes en el proceso de reestructuración o liquidación judicial

Las EIF deberán contar con políticas y procedimientos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y el artículo 81 del Reglamento de Aplicación de la referida ley, así como, cualquier modificación que trate esta disposición en el futuro.

Estas cuentas deberán ser abiertas durante el proceso de reestructuración y liquidación judicial, destinadas para el uso exclusivo de dicho proceso. La cuenta será abierta a nombre de la empresa o persona física comerciante que se encuentra en el proceso de reestructuración o liquidación judicial. El manejo de esta cuenta estará a cargo del “conciliador” o del “liquidador”, el cual deberá depositar para la contratación de esta, los documentos siguientes:

- i. La resolución del tribunal competente que designa el conciliador o liquidador, acta de aceptación firmada por el conciliador o liquidador y el secretario del tribunal que lo nombra, donde se verifique la aceptación del cargo.
- ii. Certificado de registro de identificador del conciliador o liquidador de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- iii. Copia del documento de identidad del conciliador o liquidador.
- iv. Copia de la cédula de identidad de la persona física.
- v. En caso de persona jurídica:
  - a. Copia de los estatutos sociales de la empresa y listado de accionistas debidamente registrados ante la Cámara de Comercio correspondiente.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 17/08/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Página: 17 de 25

b. Certificación de inscripción al registro nacional del contribuyente (RNC) a ser emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

vi. Otros documentos que por política interna la EIF requiera.

## **VI. INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN LOS INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN**

Las EIF podrán contratar o emitir los instrumentos de captación de manera física o digital.

Los instrumentos de captación sean estos físicos, digitales o en anotación en cuenta, deberán ser estructurados en idioma español y la descripción de éstos deberán estar visible en las documentaciones de promoción del producto.

Los documentos de contratación de estos instrumentos deberán consignar como mínimo las informaciones que se indican a continuación:

### **VI.1. Nombre de la EIF**

Se deberá indicar la razón social completa de la EIF emisora, conforme a lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera, en tamaño visible, conjuntamente al número de registro asignado por la Superintendencia de Bancos y el registro nacional del contribuyente (RNC).

### **VI.2. Denominación y código de cada tipo de instrumento**

El código para cada instrumento de captación será conformado a partir de la estructura de codificación alfanumérica establecida por la EIF de que se trate, para identificar de manera única el instrumento de captación.

### **VI.3. Domicilio de la entidad emisora**

Las EIF deben especificar su domicilio.

### **VI.4. Localización de la oficina y fecha de emisión**

Las EIF deben especificar la localización de la oficina en la cual el usuario procedió abrir el instrumento, así como, la fecha de emisión.

Cuando el instrumento sea contratado de manera digital, la EIF deberá contar con políticas internas que permitan identificar la sucursal responsable del instrumento contratado. En caso de valores de oferta pública, la indicación de la localización de la oficina no aplica.

### **VI.5. Datos generales personales del(los) titular(es) del instrumento**

Se indicará en el instrumento el(los) nombre(s) y apellido(s) del(los) titular(es), la cédula de identidad y electoral si son dominicanos. En caso de extranjeros residentes, se registrará la cédula de identidad de residente permanente o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral. Para aquellos casos

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 17/08/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Página: <b>18</b> de <b>25</b>

de extranjeros no residentes, se utilizará el documento de identidad del país de origen y el pasaporte. Si son personas jurídicas, la razón social y el número de registro nacional del contribuyente (RNC).

En caso de menores de edad no emancipados y que no cuenten con el número único de identidad (NUI), se deberá registrar el nombre y la cédula de su tutor legal. Si el menor cuenta con el NUI, deberán adicionar el mismo.

#### **VI.6. Monto nominal del instrumento financiero**

Las EIF deben detallar el monto nominal del instrumento financiero en número y en letra, e indicar si es en moneda nacional o extranjera, conforme la ley vigente. Esta disposición no aplica para las cuentas de ahorro y corrientes.

#### **VI.7. Plazo de emisión del instrumento**

Las EIF deben establecer en el instrumento el plazo al cual se emite. Esta disposición no aplica para las cuentas de ahorro y corrientes.

#### **VI.8. Tasa de interés nominal y forma de pago**

Para registrar la forma de pago de los intereses se identificará con la frecuencia que corresponda, de conformidad con la Tabla "T010 – FRECUENCIAS DE PAGO DE INTERÉS Y CAPITAL" del Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI).

#### **VI.9. Fecha de vencimiento del instrumento**

Las EIF deberán especificar en el instrumento la fecha de vencimiento, de acuerdo a lo pactado con el usuario. Esta disposición no les aplica a las cuentas de ahorro y corrientes.

#### **VI.10. Firmas autorizadas**

Deberá incluirse el nombre y la firma de las personas autorizadas en representación de la EIF para firmar los instrumentos emitidos, pudiendo ser una firma digital.

#### **VI.11. Sello de identificación de la entidad**

La EIF deberá colocar a cada instrumento físico que emita, un sello seco o gomígrafo con la inscripción del nombre o razón social de la entidad. Cuando los instrumentos sean emitidos por canales digitales, la EIF deberá utilizar un certificado digital de persona jurídica.

#### **VI.12. Firma de los titulares del instrumento**

Las EIF deberán obtener la firma manuscrita del usuario o la firma electrónica, independientemente de cuál sea el canal usado para la contratación del producto.

Para los clientes vinculados a través de *onboarding* digital, la entidad podrá acordar en este contrato otros mecanismos para el otorgamiento del consentimiento para la contratación de futuros productos.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 19 de 25

En los casos de clientes existentes, se podrán contratar nuevos productos a través de banca electrónica y se podrá acordar con el usuario otros mecanismos para el otorgamiento del consentimiento, siempre y cuando se cuente con un contrato previo que los autorice.

#### **VI.13. Número del recibo de ingreso**

El número de ingreso o el número del documento equivalente que generó la operación debe estar de manera visible en el instrumento de captación.

Cada EIF deberá asegurar que sus sistemas electrónicos, registren fielmente la información contable resultante de la operación para fines de reporte a la Superintendencia de Bancos.

#### **VI.14. Código de verificación**

Para la generación del código de verificación se utilizará un algoritmo de hash seguro -Secure Hash Algorithm (SHA, por sus siglas en inglés)- que deberá generarse al momento de contratar el instrumento de captación, tomando los datos del depositante citados a continuación: nombre completo como aparece en el instrumento (mayúsculas y minúsculas, acentos, etc.), documento de identificación utilizado según corresponda (cédula de identidad personal, pasaporte o RNC sin guiones), y el código del instrumento financiero que asigna la entidad. Estos datos serán utilizados por los depositantes para auto-verificarse en los aplicativos digitales que disponga la Superintendencia de Bancos. Esta disposición no aplica a las cuentas de ahorro, corrientes y los instrumentos de oferta pública.

#### **VI.15. Condiciones a las que está sujeto el instrumento**

En los instrumentos de captación, sean físicos o digitales, deberán figurar las condiciones a que está sujeto el instrumento. Las mismas deberán escribirse con caracteres legibles no inferiores a tres (3) milímetros, que permita su fácil lectura y comprensión; y deberán ajustar su contenido a las disposiciones de este Instructivo. Deberán referirse al menos a lo siguiente:

- a) Condiciones para el retiro;
- b) Renovaciones automáticas;
- c) Acciones por fallecimiento del titular;
- d) Penalización por retiro anticipado, en los casos que aplique;
- e) Acciones por retiro después de vencimiento, sin cláusula de renovación;
- f) Reinversión de intereses;
- g) Acciones por pérdida del instrumento; y,
- h) Acciones por pignoración y traspaso del instrumento.

### **VII. CANALES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN**

Las operaciones de depósitos, retiros y transferencias podrán ser realizadas, de acuerdo con lo estipulado por cada entidad en sus políticas internas según el caso, a través de los siguientes canales:

- a) En las oficinas de servicios de la entidad.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 17/08/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Página: <b>20</b> de <b>25</b>

- b) Cajeros automáticos.
- c) Canales digitales.
- d) Teleservicios.
- e) Subagentes bancarios.
- f) Agente de Pago Electrónico.
- g) Cualquier otro medio dispuesto por la entidad, previa notificación a la Superintendencia de Bancos.

Las EIF deberán establecer en sus manuales de políticas y procedimientos, entre otros:

- a) Las medidas necesarias para garantizar el uso de estos canales, sea de manera física o digital,
- b) la seguridad de los valores recibidos en depósito,
- c) las informaciones relativas a la cuenta, a su titular y a las operaciones realizadas,
- d) la identificación de la persona con facultad para efectuar la operación, así como,
- e) el procedimiento de reclamación en caso de discrepancias.

#### **VIII. LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS (BANCA ELECTRÓNICA).**

Las EIF deberán contar con políticas, procedimientos y controles internos necesarios para organizar una estructura adecuada de banca electrónica, que incluya de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

1. Tipo de las transacciones y operaciones bancarias ofrecidas.
2. Sistema de registro de las transacciones y operaciones.
3. Diseñar mecanismos efectivos para:
  - a. La supervisión de los riesgos asociados con las actividades de banca electrónica como, por ejemplo, riesgo operacional (tecnológico, de ciberseguridad y de seguridad de la información, etc.) que permita administrar estos riesgos.
  - b. La evaluación de las amenazas, vulnerabilidades e impactos derivados de los archivos de información que conforman los procesos asociados a la banca electrónica.
  - c. El desarrollo seguro de aplicativos y plataformas digitales.
  - d. La gestión de los incidentes que atenten contra la seguridad de la banca electrónica y su retroalimentación a la gestión de riesgos.
  - e. La prevención en caso de amenazas potenciales de seguridad interna y externa a la banca electrónica.
  - f. Las acciones a realizar en caso de violaciones a la seguridad interna y externa a la banca electrónica.
4. Mecanismos de seguridad que incluyan planes de continuidad del servicio y de recuperación ante desastres.
5. Mecanismos de debida diligencia y vigilancia de las relaciones de contratación de proveedores que guarden relación con el servicio de banca electrónica.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 21 de 25

## 6. Mecanismos de autenticación internos y externos.

Las EIF que cuenten con banca electrónica deberán asegurarse de tener mecanismos de autenticación e identificación de los usuarios, basado en información o dispositivos que solo el cliente conozca y posea o basados en sus atributos físicos, los cuales deben tener como mínimo una de estas categorías:

- **Factor de categoría 1:** Información que sólo el cliente conoce, tales como: número de identificación personal, contraseña o datos personales proporcionados voluntariamente por el cliente, a través de canales de información o electrónicos seguros.
- **Factor de categoría 2:** Información que sólo el cliente tiene, tales como: generadores de contraseñas de un solo uso (tokens), teléfono móvil o tarjetas bancarias con circuito integrado u otras tecnologías de seguridad que vayan surgiendo.
- **Factor de categoría 3:** Información biométrica, tales como: contornos anatómicos, reconocimiento facial, huellas digitales, geometría de la mano, características del iris del ojo, etc.

Asimismo, deberán establecer y mantener bitácoras, protegidas de manipulación o alteración arbitraria, que permitan llevar una clara pista de auditoría, con la fecha y hora sincronizada con el tiempo universal coordinado.

Las bitácoras incluirán un registro de acceso y de uso del sistema, registrando las transacciones y operaciones realizadas por los clientes, las que la entidad mantendrá a disposición de la Superintendencia de Bancos y conservará por cualquier medio autorizado por ley, por un periodo de tiempo no inferior a diez (10) años, posteriores a la cancelación de la operación. Las bitácoras deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

- a. El registro de acceso a los canales electrónicos, incluyendo el identificador del cliente, fecha y hora.
- b. Detalle de las operaciones monetarias realizadas, tales como: fecha, hora, canal tecnológico de acceso, monto, cuenta origen y cuenta destino y el tipo de transacción (débito/crédito).
- c. Datos que permitan realizar investigaciones, a los efectos de facilitar la identificación del origen de cualquier fraude o su intento, sobre medios o canales electrónicos.
- d. En banca por internet, se requiere almacenamiento de las bitácoras generadas en el servidor web (webserver), los cuales deberán contener, como mínimo: el método de registro (GET/POST/HEAD), el identificador uniforme de recurso y sus parámetros (Uniform Resource Identifier–URI), la hora y fecha (timestamp).

Las EIF deberán asegurarse de que los servicios de banca electrónica suministrados por terceros cumplen con los requerimientos de bitácoras y que tanto la entidad como la Superintendencia de Bancos, tendrán acceso a los mismos en caso de ser necesario.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 22 de 25

## IX. TRATAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE CAPTACIONES

### X.1. Tasa de interés y retribución de los instrumentos de captaciones

La tasa de interés de los instrumentos será la que libremente se acuerde entre la EIF y el depositante y, podrá ser fija o variable según se pacte en el instrumento de captación.

Para el cálculo de los intereses las EIF deben utilizar el factor de 360 días y deben ser calculados sobre el saldo insoluto diario, en los casos de instrumentos en los cuales el capital invertido varíe durante la permanencia del instrumento.

En caso de reinversión o capitalización de los intereses, se deberá identificar el período por el cual se reinvierten y la fecha de corte y pago de los intereses.

Las EIF no podrán establecer excepciones al pago de intereses, cuando el cliente mantenga un balance por debajo del mínimo establecido.

### X.2. Operaciones en la cuenta

#### X.2.1. Depósitos

Los depósitos podrán ser realizados en efectivo, cheques o transferencia. Para cada transacción la entidad se encuentra obligada a expedir un comprobante (físico o digital) en el que consten las informaciones correspondientes al depósito al momento de la transacción.

Los depósitos efectuados en efectivo serán acreditados a la vista inmediatamente la entidad efectúe las comprobaciones que correspondan. Los realizados mediante cheques o transferencias se registrarán por la normativa vigente sobre el sistema de pago y liquidación de valores.

#### X.2.2. Retiros

Previo a la autorización de los retiros, la entidad está obligada a comprobar la existencia de fondos disponibles contra la cuenta que se gira, no debiendo permitir sobregiros por este concepto. Asimismo, la EIF debe verificar la autorización del titular por los medios físicos o electrónicos que esta determine.

### X.3. Renovación o cancelación de los depósitos a plazo

Las EIF podrán acordar con los titulares de los instrumentos a plazo, la renovación de los mismos por períodos sucesivos predeterminados, iguales o no, ajustados a los lineamientos siguientes:

- a. La autorización del cliente para la renovación deberá constar por escrito ya sea presencial o digital independientemente del medio que se haya realizado la contratación.
- b. La autorización de renovación tendrá vigencia hasta nuevo aviso del cliente, por escrito o por otros medios pactados, o hasta la presentación del titular para su cobro al vencimiento correspondiente.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE</b>	2da versión
	<b>INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	Fecha: 17/08/2023
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Página: <b>23</b> de <b>25</b>

Con relación a la cancelación de los contratos de los depósitos a plazo, las EIF deben observar los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y su instructivo de aplicación. En adición, se considerará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los intereses y el capital se computarán para su pago, desde la fecha de recepción del depósito hasta el día de la presentación de la cancelación, deduciendo los intereses que fueron pagados durante la vigencia del instrumento.
- b) En caso de cancelaciones anticipadas de los depósitos a plazo, se podrá penalizar los intereses, pero nunca el capital. En aquellos casos, en que el cliente haya recibido intereses por un monto que sea superior al resultante de aplicar la tasa de penalización en las cancelaciones anticipadas, la entidad podrá descontar del capital la diferencia entre la tasa pactada y la tasa de penalización.
- c) Las EIF deberán sellar con la inscripción “cancelado” todos los instrumentos emitidos de manera física o digital que se cancelen.

Las EIF deberán establecer políticas escritas sobre el tratamiento que darán a los depósitos no exigidos a su vencimiento y sobre las cancelaciones anticipadas, e informarán al cliente de estas al momento de la apertura de los instrumentos.

#### **X.4. Inactividad y abandono**

Los aspectos relacionados a la inactividad y abandono de las cuentas referidas en esta norma se regirán por el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas. La reactivación de cuentas inactivas se realizará mediante depósito ya sea por ventanilla, transferencia o retiro de valores, debiendo estar contemplado en la política interna de la entidad.

#### **X.5. Embargo u oposición**

Las EIF deberán retener los valores que, en calidad de depositario, detenten por cuenta de un tercero, cuando es notificado un embargo retentivo u oposición en sus manos; y la indisponibilidad en ningún caso excederá el doble del valor de la deuda que lo origine, para dar fiel cumplimiento de las disposiciones de los artículos 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil dominicano, que reza: “en ningún caso, la indisponibilidad producida por el embargo retentivo excederá el doble del valor de la deuda que lo origine”.

Los instrumentos de captación que hayan sido objeto de un embargo retentivo, y cuyo monto sea mayor al balance a retener, las EIF deberán segregar contablemente el valor del monto del embargo. Para aquellos instrumentos que cuenten con una cláusula de redención anticipada, el usuario objeto del embargo podrá pactar con la entidad, la forma en que será manejada el resto de la inversión.

Las EIF deberán permitir a sus usuarios disponer sin ninguna restricción de los fondos que excedan el monto del embargo cuando se trate de depósitos de ahorro y a la vista.

	<b>INSTRUCTIVO SOBRE INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE FONDOS DEL PÚBLICO</b>	2da versión
	Aprobado mediante Circular SB: CSB-REG-00007 del 17 de agosto de 2023	Fecha: 17/08/2023 Página: 24 de 25

### X.6. Reclamaciones de valores por fallecimiento del titular

Las EIF deberán establecer en los manuales de políticas y procedimientos, los lineamientos del proceso que los herederos deben agotar para poder reclamar los derechos adquiridos por la sucesión, tomando en consideración la línea sucesoral directa, así como, la línea sucesoral indirecta, de acuerdo a lo establecido por el Derecho Común. Asimismo, deben contar con políticas que cubran los procedimientos sucesorales para aquellos casos en los cuales el domicilio del *de cujus* (fallecido) sea en el extranjero.

### X.7. Extravío o destrucción del documento físico

Las EIF deberán asegurarse previo a la emisión del documento extraviado o destruido, que el cliente titular cumpla con:

- Publicar por lo menos una vez el extravío del documento; y
- Notificar a la EIF de la pérdida del documento. Dicha notificación no tiene la obligatoriedad de ser por acto de alguacil.

Las EIF deberán asegurarse, que dicho procedimiento garantice la nulidad del título extraviado o destruido y que no se vean afectados derechos que terceros mantengan sobre dichos instrumentos. Las EIF no podrán entregar dichos fondos hasta que cualquier disputa entre el reclamante y el oponente sea definida por sentencia judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, desistimiento o consentimiento.

## X. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Las EIF deberán reportar las informaciones sobre los productos de captación conforme a las instrucciones para la remisión de operaciones establecidas en el "Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI).

## XI. SANCIONES

Las EIF que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, en base a la tipificación dispuesta en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado en la Quinta Resolución de la Junta Monetaria del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.



Documento firmado digitalmente por:

Jose Enrique De Pool Miqui (VB) (17/08/2023 CEST), Inés Páez (VB) (17/08/2023 CEST)

Mirna Midian García Santana (En nombre de Omar Antonio Lantigua Ceballos) (VB) (17/08/2023 CEST)

Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (17/08/2023 CEST), Elbin Francisco Cuevas (VB) (17/08/2023 CEST)

Alejandro E. Fernández W (17/08/2023 CEST)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/7b154208-e3b4-46d8-9685-1bc0878b2fdd>